



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 25 de noviembre de 2022.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00138-00
Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Eneida Castrillón Marín.
Demandado: Lefrandy Peña López

Al presente expediente, se allega mediante correo electrónico, constancia de la notificación por aviso enviada a la demandada a través de la empresa de mensajería 472 y suscrita por el abogado *Juan Olmedo Arbeláez*, por lo cual este Despacho lo tendrá por notificado.

En consecuencia, de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto, el señor *Lefrandy Peña López* demandado dentro del presente proceso, una vez notificado, manifestó mediante un escrito remitido al correo electrónico, su intención de que se decrete el divorcio conforme a la causal invocada por la parte actora y de lo cual se pondrá en conocimiento de las partes; por lo anterior, no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el *Código General del Proceso en su artículo 372*, advirtiéndole a las partes que, para su realización deberán acudir virtualmente a la misma estando representados por apoderado judicial.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*

RESUELVE:

- 1°. **TENER** por notificado en debida forma al demandado dentro del proceso en cuestión.
- 2°. **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días.
- 3°. **CITAR** a las partes a la *Audiencia Inicial* de que trata el *artículo 372 del C.G del Proceso*, la cual se llevará a cabo el día **viernes veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta (09:30 a.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
- 4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.
- 5°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 754.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Prado
HAZAEI PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 088
Providencia de Fecha. 29 nov 2022
Fecha. 30 nov 2022
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 29 nov 2022, notificada en
Estado N° 088, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92b278092e8b3009489d778a4aa30a9f357ee4ce13af23e005265485fe022b3**

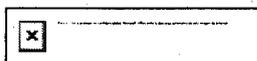
Documento generado en 29/11/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: estela peña <luespe29@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 7:01 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: RV: DECRETO DIVORCIO RADICADO 76736318400120220013800 LEOFRANDY PEÑA LOPEZ-ENEIDA CASTRILLON MARIN
Datos adjuntos: DECRETO DIVORCIO RADICADO 76736318400120220013800 LEOFRANDY PEÑA LOPEZ-ENEIDA CASTRILLON MARIN

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:42 p. m.
Para: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No se puede entregar: DECRETO DIVORCIO RADICADO 76736318400120220013800 LEOFRANDY PEÑA LOPEZ-ENEIDA CASTRILLON MARIN



No se ha podido entregar el mensaje a
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm. Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

luespe29
Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial.. . .
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo.

eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cen DOJ.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cen DOJ.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cen DOJ.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 24/11/2022 1:42:53 a. m.
Dirección del remitente: luespe29@hotmail.com
Dirección del destinatario: j01pfsevilla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Asunto: DECRETO DIVORCIO RADICADO 76736318400120220013800
LEOFRANDY PEÑA LOPEZ-ENEIDA CASTRILLON MARIN

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generado por: SN6PR0102MB3504.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON
1	24/11/2022 1:42:53 a. m.	DM8P220MB0615.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	DM8P220MB0615.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	mapi
2	24/11/2022 1:42:54 a. m.	DM8P220MB0615.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	CO6P220MB0337.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	Micro: cipher
3	24/11/2022 1:42:54 a. m.	NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com	SN1NAM02FT0062.mail.protection.outlook.com	Micro: cipher

**DECRETO DIVORCIO RADICADO 76736318400120220013800 LEOFRANDY PEÑA LOPEZ-
ENEIDA CASTRILLON MARIN**

estela peña <luespe29@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 20:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor: HAZAEL PRADO ALZATE

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA. CORDIAL SALUDO

REF: 76-736-31-84-001-2022-00138-00 PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO.

LEOFRANDY PEÑA LOPEZ, IDENTIFICADO CEDULA 6456056 DE SEVILLA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO QUE CONTRAJE MATRIMONIO POR EL RITO CATOLICO CON LA SEÑORA ENEIDA CASTRILLON MARIN, IDENTIFICADA CEDULA 29.811507.

IGUALMENTE ES CIERTO QUE NOS ENCONTRAMOS SEPARADOS DE CUERPOS POR EL TIEMPO INDICADO EN LA DEMANDA

COMO SE ENCUENTRA PROBADA LA CAUSAL 8 DEL ART. 154 DEL CC., ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE DECRETE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATOLICO.

POR SU ATENCION, LEOFRANDY PEÑA LOPEZ.